



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del Gobierno Federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 1:

Atención al Oficio No. CONAMER/19/3367

En atención al oficio No. CONAMER/19/3367, del 14 de junio de 2019, mediante el cual la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), emitió Dictamen Preliminar del proyecto denominado “Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del Gobierno Federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas”.

I.- En relación a la solicitud respecto de:

“En relación las acciones regulatorias descritas en el Artículo Décimo Sexto, fracciones VIII y IX, relativas a las prohibiciones: 1) Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras y 2) extracción de material pétreo y Abrir bancos de material y extraer materiales para construcción, en la zona núcleo, así como las acciones regulatorias descritas en el Artículo Décimo Noveno, fracciones VI y VII, relativas a las prohibiciones: Extracción y exploración minera y Aprovechar los bancos de materiales que existen en el Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, en la zona de amortiguamiento, se requiere ampliar la justificación del porqué se considera que dichas acciones regulatorias no genera costo de cumplimiento derivados del Decreto en comento, o bien, en su defecto, estimar los costos que comprenden a esas acciones regulatorias”.

La solicitud se considera procedente parcialmente, por lo cual en complemento y con respecto a las limitaciones de uso y aprovechamiento extractivo y consuntivo de los recursos naturales, en la zona núcleo y de amortiguamiento del Parque Nacional Cañón del Sumidero, se emite la siguiente evaluación:

Las actividades productivas que se encuentran señaladas en los artículos referidos, no se han llevado a cabo históricamente en el Parque Nacional Cañón del Sumidero, ni se cuentan con estudios que permitan identificar los recursos mineros existentes en esas áreas, por lo cual, no es posible estimar los costos derivados de las prohibiciones.

Aunado a lo anterior las actividades que se han llevado a cabo en la actual área natural protegida, así como en los polígonos que se incorporan al régimen de protección, se ha desempeñado con apego al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el 7 de diciembre de 2012¹,

En particular en el polígono actual del Parque nacional Cañón del Sumidero, se encuentra la Unidad de Gestión Ambiental 53 (UGA -53) con política territorial de protección, la cual se refiere a la protección y uso restringido de áreas de flora y fauna que dadas sus características, biodiversidad, bienes y servicios ambientales, tipo de vegetación o la presencia en ellas de especies en riesgo, hacen imprescindible su preservación. Por lo tanto estas áreas requieren que su aprovechamiento sea prohibido, para evitar así su deterioro y asegurar la permanencia de los ecosistemas², en las cuales, quedan prohibidas las actividades productivas o asentamientos humanos no controlados³.

¹ Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el 7 de diciembre de 2012.

² Ídem. Páginas 194

³ Ídem. Páginas 178

Con respecto a las superficies que se incorporan; dos polígonos se encuentran en la UGA 49, con política territorial de restauración, la cual es una política transitoria, dirigida a zonas que por la presión de diversas actividades antropogénicas han sufrido una degradación en la estructura o función de los ecosistemas, y que no están sujetas a aprovechamientos de alta productividad, por lo que es necesaria la aplicación de medidas para recuperar su valor ecológico y de esta manera asignarles otra política, de conservación o de protección⁴. En esta UGA, se considera como “Uso no recomendado”⁵, la realización de actividades industriales y mineras⁶.

En el tercer polígono integrado al ANP se encuentra en la UGA 64 con política territorial de conservación, la cual consiste en el mantenimiento de los ecosistemas y de sus procesos biológicos en aquellas áreas de importancia ecológica donde el nivel de degradación ambiental no ha alcanzado valores significativos. Se propone esta política cuando, al igual que en la política de protección, un área tiene valores importantes de biodiversidad, bienes y servicios ambientales⁷. En esta UGA, se considera como “Uso no recomendado”⁸, la realización de actividades industriales y mineras⁹.

La tabla siguiente describe las UGAS existentes en el polígono propuesto, su política territorial y el uso no recomendado:

Polígono:	UGA:	Política territorial:	Uso No Recomendado
Polígono actual	53	Protección	Industria y Minería
1	49	Restauración	Industria y Minería
2			
3	64	Conservación	Industria y Minería

Aunado a lo anterior, se detalla que las restricciones incorporadas en la propuesta regulatoria, están dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, es la Ley marco para las áreas naturales protegidas de competencia federal, la cual define en su ARTÍCULO 1o fracción IV., su ámbito de aplicación y de acción;

“ ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

“IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;”

El ARTÍCULO 2o., fracción II, señala:

⁴ Ídem. Páginas 194

⁵ Usos no recomendados. Son los usos del suelo que por sus características incompatibles con las actividades que se realizan o los recursos naturales de la UGA pueden ocasionar daños irreversibles al ambiente. o no pueden desarrollarse sin establecer conflictos con las actividades presentes en el área e impiden alcanzar las metas fijadas para la UGA.

⁶ Ídem. Páginas 258

⁷ Ídem. Páginas 194

⁸ Usos no recomendados. Son los usos del suelo que por sus características incompatibles con las actividades que se realizan o los recursos naturales de la UGA pueden ocasionar daños irreversibles al ambiente. o no pueden desarrollarse sin establecer conflictos con las actividades presentes en el área e impiden alcanzar las metas fijadas para la UGA.

⁹ Ídem. Páginas 258

“ARTÍCULO 2o. - Se consideran de utilidad pública:

II.- El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas...”

El Artículo 5o., fracción VIII, señala:

ARTÍCULO 5o. - Son facultades de la Federación:

VIII.- El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal;

Asimismo, en su TÍTULO SEGUNDO BIODIVERSIDAD, Capítulo I, establece el marco regulatorio para las áreas naturales protegidas de competencia federal.

En la SECCIÓN SEGUNDA, TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Artículo 46, fracción III, establece la categoría de Parques Nacionales.

“ARTÍCULO 46. - Se consideran áreas naturales protegidas:

III.- Parques nacionales;”

Al respecto, el Artículo 50 describe, la utilidad pública de un área natural protegida con categoría de parque nacional, el cual señala:

“Los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general”.

En complemento, el segundo párrafo describe las actividades permitidas para alcanzar y garantizar la utilidad pública arriba señalada:

“En los parques nacionales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos”.

Excluyendo de las actividades permitidas en los parques nacionales, los aprovechamientos extractivos y consuntivos de los recursos naturales, incluidas:

- Las actividades de exploración o explotación mineras y extracción de material pétreo
- Abrir bancos de material y extraer materiales para construcción,
- Las actividades forestales,
- Las actividades cinegéticas, o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y
- La extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal.

De acuerdo con su ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, dicha ley entró en vigor el día primero de marzo de 1988.

II.- Referente a la solicitud:

“...en relación a la superficie que se extiende al PN Cañón del Sumidero, se solicita cuantificar los costos de prohibir la realización de actividades mineras en dicha área incrementada, o en su caso ampliar la justificación del porqué solo se estimó el costo por la realización de actividades forestales”.

Las actividades mineras, no se han llevado a cabo históricamente en el Parque Nacional Cañón del Sumidero, ni se cuentan con estudios que permitan identificar los recursos mineros existentes en esas áreas, por lo cual, no es posible estimar los costos derivados de las prohibiciones, como se señaló en el numeral anterior.

La “estrategia de conservación y manejo sustentable de recursos naturales” del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, permite condicionadamente, llevar a cabo las actividades forestales para algunos ecosistemas forestales, aprovechadas sustentablemente con prácticas que eviten su deterioro, a través de la supervisión de alguna instancia administrativa, con el objetivo de mantener los ecosistemas naturales en buen estado¹⁰. Lo que permitiría a los particulares realizar actividades forestales en las superficies que se incluyen al parque nacional.

Por lo anterior, se considera que el costo de oportunidad, procede de la actividad forestal, establecida como actividad no permitida en el Artículo Décimo Noveno fracción IV, para la cual se estimaron los costos de la entrada en vigor de la regulación que nos ocupa, como se señala a continuación:

Descripción: Costos derivados del incremento de la superficie del Parque Nacional Cañón del Sumidero, restricción para realizar actividades forestales.

Grupo o Industria al que impacta la regulación:

Propietarios y poseionarios de los predios que se incluyen al Parque Nacional.

Describe y estime los costos:

1. Se incorporarán a la superficie del Parque Nacional 4,567.80 hectáreas forestales en buen estado de conservación a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cañón del Sumidero, en tres polígonos:

Polígono:	UGA:	Superficie: (ha)
1	49	571.80
2		2,373.00
3	64	1,623.00
Total		4,567.80

2. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el 7 de diciembre de 2012, los polígonos 1 y 2, se encuentran ubicados en la Unidad de gestión Ambiental (UGA) 49, la cual tiene como características:

- Lineamientos: Conservar los ecosistemas naturales en buen estado.
- Usos recomendados con condiciones: Forestal

Con relación al polígono 3, se encuentran ubicado en la UGA 64 con lineamiento de conservación, la cual tiene como características:

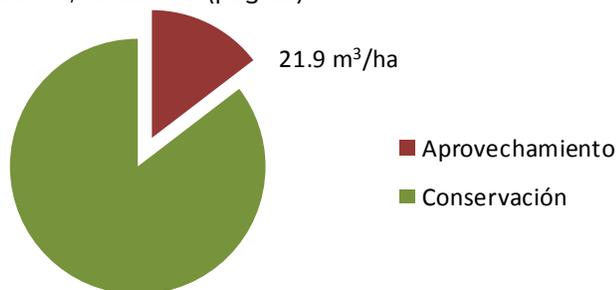
- Usos predominantes: Selva baja caducifolia.

3. Se estima que el 47.7% de la superficie incorporada contiene masa forestal susceptible de aprovechamiento forestal maderable; en 2,178 hectáreas, de acuerdo con la siguiente tabla:

¹⁰ Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas. Página 196

Tipo de vegetación/uso de suelo Superficie incluida al Parque Nacional Cañón del Sumidero			
No.	DESCRIPCIÓN	Superficie (ha)	porcentaje
1	Selva baja caducifolia	284	6.2%
2	Vegetación secundaria arbórea selva baja caducifolia	850	18.6%
3	Vegetación secundaria arbórea selva mediana subperennifolia	990	21.7%
4	Vegetación secundaria arbórea bosque de encino	54	1.2%
Superficie susceptible de aprovechamiento forestal:		2,178	47.7%
5	Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia	980	21.5%
6	Vegetación secundaria arbustiva bosque de encino	825	18.1%
7	Vegetación secundaria arbustiva selva mediana subperennifolia	162	3.5%
8	Sin vegetación aparente	250	5.5%
12	Pastizal inducido	165	3.7%
13	Urbano construido	7	0.2%
TOTAL		4,567	100.0%

4. Considerando la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para el aprovechamiento de recursos forestales maderables conjunto predial "Santa Elena, La Espadaña, San Martí y San Francisco" en el municipio de Villa Corzo Chiapas¹¹, la existencia real de bosque (rta) por hectárea de selva con maderas tropicales como las que se incorporan al parque nacional, contienen 150.03 m³ de productos maderables por hectárea, de los cuales, 21.90 m³, -el 14.60%- es susceptible de aprovechamiento, con un volumen residual a favor de selva de 128.13 m³, -el 85.40%- (pág. 33).



5. Para el manejo forestal sustentable debe considerarse 10 anualidades de corta, por lo cual, la superficie de aprovechamiento anual es de 217.80 hectáreas.
6. De acuerdo con la Comisión nacional Forestal (CONAFOR), en su reporte semestral enero-junio 2018, de Precios de Productos Forestales Maderables¹², el precio por m³ de maderas tropicales a Libre Bordo¹³ en brecha es de \$2,049.81.

Estimaciones:

1.- Superficie incorporada: 4,567 hectáreas

2.- Superficie forestal susceptible de aprovechamiento maderable:

$$(4,567 \text{ hectáreas incorporadas}) \times (47.7\% \text{ superficie forestal maderable}) = 2,178 \text{ hectáreas.}$$

La actividad forestal maderable es susceptible de realizarse en 2,178 hectáreas

3.- Superficie anual de aprovechamiento:

El aprovechamiento considera 10 anualidades de corta.

¹¹ Para consulta en: <http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/chis/estudios/2004/07CH2004FD006.pdf>

¹² para consulta en: <http://187.218.230.5/media/library/get/004/4299/2018-semester-i.pdf>

¹³ Precio Libre a Bordo (LAB). Sistema donde el vendedor cotiza su precio de venta en la fábrica u otro punto de producción y el comprador paga todo el precio de transporte.

(2,178/10) = 217.8 hectáreas

La actividad es susceptible de realizarse en 217.8 ha al año.

4.- Masa forestal Maderable por hectárea: 150.03 m³

Aprovechamiento: 21.90 m³, -el 14.60 %-
Conservación: 128.13 m³, -el 85.40%-

5.- Volumen estimado de aprovechamiento maderable:

Superficie x volumen = cosecha
(217.9 ha.) X (21.90 m³) = 4,771.66 m³

La superficie incluida al parque nacional tiene un potencial de cosecha de madera tropical de 4,771.66 m³ al año.

6.- Precio m³ de madera tropical 2018: \$2,049.81

7.- Valor de la producción (costo):

Volumen de aprovechamiento: 4,771.66 m³
Precio por m³ de madera tropical: \$2,049.81
(4,771.66 m³) x (\$2,049.81) = \$9,780,998.26

1.- Superficie incorporada (hectáreas)	2.- Superficie forestal susceptible de aprovechamiento maderable (hectáreas)	3.- Superficie anual de aprovechamiento (hectáreas)	4.- M ³ de aprovechamiento/hectárea	5.- Volumen estimado de aprovechamiento maderable (m ³)	6.- Precio/m ³ maderas tropicales Libre Bordo (2018)	7.- Costo (pesos)
4,567	2,178	217.8	21.9	4,771.66	\$ 2,049.81	\$ 9,780,998.26

Por lo anterior, se estima que la entrada en vigor de la regulación genera un costo por la restricción de realizar actividades forestales en las superficies incorporadas al Parque Nacional Cañón del Sumidero por \$9,780,998.26

III.- En relación a la solicitud de la sección costos:

"En los costos contemplados por dicha Secretaría en los trámites CNANP-00-001, CNANP-00-007, CNANP-00-008 y CNANP-00-014-A, en las distintas actividades que regula, se requiere que para efectos de contar con una cuantificación integral de los posibles costos regulatorios de la propuesta, se considere por lo menos un solicitud para realiza r las actividades una vez que entre en vigor la regulación".

La solicitud se considera procedente, por lo cual, se realizó el cálculo correspondiente en la descripción de COSTO TOTALES DE LA REGULACIÓN, con las siguientes estimaciones:

1. Visitantes: El Parque Nacional Cañón del Sumidero recibió 448,898 visitantes durante 2018, los cuales pagaron el monto establecido para la visita.
2. Trámite CNANP-00-001. Autorización para realizar actividades comerciales dentro de las Áreas Naturales Protegidas. Durante el 2018 el Parque Nacional Cañón del Sumidero, no recibió solicitudes al respecto, sin embargo se estima la posibilidad de que por lo menos un particular solicite el trámite una vez que entre en vigor la regulación.
3. Trámite CNANP-00-004. Autorización para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas.

Durante 2018 se recibieron 3 solicitudes del trámite en el Parque Nacional Cañón del Sumidero.

4. Trámite CNANP-00-007. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Durante el 2018 el Parque Nacional Cañón del Sumidero no recibió solicitudes al respecto, sin embargo se estima la posibilidad de que por lo menos un particular solicite el trámite una vez que entre en vigor la regulación.
5. Trámite CNANP-00-008. Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas. Durante el 2018 el Parque Nacional Cañón del Sumidero no recibió solicitudes al respecto, sin embargo se estima la posibilidad de que por lo menos un particular solicite el trámite una vez que entre en vigor la regulación.
6. Trámite CNANP-00-009. Aviso para realizar actividades de educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en Áreas Naturales Protegidas. Durante 2018 se recibieron 3 solicitudes del trámite en el Parque Nacional Cañón del Sumidero.
7. Trámite CNANP-00-014-A. Autorización para realizar actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico-recreativas con vehículos o unidad de transporte. Durante 2018 se recibieron:
 - Una (1) solicitud para una unidad de transporte terrestre motorizada.
 - 143 solicitudes del trámite para embarcaciones hasta de 12 metros de eslora.

Es este periodo no se recibieron solicitudes para:

- Por unidad de transporte terrestre no motorizada.
- Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora.
- Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes.
- Otros vehículos.

Sin embargo se estima la posibilidad de que para cada tipo de transporte arriba señalado, por lo menos un particular solicite el trámite una vez que entre en vigor la regulación.

8. Trámite CNANP-00-014-B. Autorización para realizar actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico-recreativas sin vehículos o unidad de transporte. Durante 2018 se recibieron 5 solicitudes del trámite en el Parque Nacional Cañón del Sumidero.
9. Trámite CNANP-00-014-C. Autorización para realizar actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico-recreativas con infraestructura. Durante el 2018 el Parque Nacional Cañón del Sumidero no recibió solicitudes al respecto, sin embargo se estima la posibilidad de que por lo menos un particular solicite el trámite una vez que entre en vigor la regulación.
10. Trámite CNANP-01-001. Aviso para la realización de Monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas. Durante el 2018 el Parque Nacional Cañón del Sumidero no recibió solicitudes al respecto, sin embargo se estima la posibilidad de que por lo menos un particular solicite el trámite una vez que entre en vigor la regulación.

11. Trámite SEMARNAT-04-002-A. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Durante el 2018 el Parque Nacional Cañón del Sumidero no recibió solicitudes al respecto, sin embargo se estima la posibilidad de que por lo menos un particular solicite el trámite una vez que entre en vigor la regulación.
12. Costo derivado de la restricción para realizar actividades forestales en las áreas incorporadas al Parque Nacional Cañón del Sumidero.

Estimación:

COSTOS TOTALES					
NO.	Trámite	Modalidad	Costos por la presentación de los trámites	No. solicitudes anuales estimadas para el Parque Nacional	Costo Total
1	Pago visita por día		\$34.15	478,826	\$16,351,907.90
2	CNANP-00-001.		\$877.36	1	\$877.36
3	CNANP-00-004		\$877.36	3	\$2,632.08
4	CNANP-00-007		\$475.36	1	\$475.36
5	CNANP-00-008		\$475.36	1	\$475.36
6	CNANP-00-009		\$475.36	18	\$8,556.48
7	CNANP-00-014-A	1.- Por unidad de transporte terrestre motorizada.	\$3,466.35	1	\$3,466.35
		2.- Por unidad de transporte terrestre no motorizada.	\$2,572.77	1	\$2,572.77
		3.- Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora.	\$4,316.79	143	\$617,300.97
		4.- Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora.	\$16,946.21	1	\$16,946.21
		5.- Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes	\$3,091.05	1	\$3,091.05
		6.- Otros vehículos	\$2,702.31	1	\$2,702.31
8	CNANP-00-014-B		\$877.36	5	\$4,386.80
9	CNANP-00-014-C		\$117,121.18	5	\$585,605.90
10	CNANP-01-001		\$475.36	1	\$475.36
11	SEMARNAT-04-002-A		\$116,669.18	1	\$116,669.18
12	Costo restricción de realizar actividades forestales				\$9,780,998.26
COSTO TOTAL					\$27,499,139.70

Nota: la información resaltada en color rosa, corresponde a los costos añadidos por solicitud de CONAMER, en respuesta al dictamen preliminar emitido.

Por lo anterior la regulación genera un Costo Total de \$27,499,139.70

Con lo antes descrito, el análisis costo-beneficio se estima de la siguiente manera:

1.- Se estima que la regulación genera un total de \$27,499,139.70, de COSTOS NETOS.

2.- Se estima que la regulación genera un total de \$146,691,763.51 de BENEFICIOS BRUTOS,

descritos en la siguiente tabla:

Concepto	Beneficios Brutos
Servicio ambientales	\$12,690,000.00
Conservación de zonas núcleo	\$62,768,492.01
Inclusión superficie al parque nacional	\$71,233,271.50
TOTAL	\$146,691,763.51

3.- Por lo anterior, los BENEFICIOS NETOS derivados de la regulación se estiman en: \$119,192,623.81, descritos conforme la siguiente tabla:

BENEFICIOS BRUTOS	\$146,691,763.51
COSTOS NETOS	\$27,499,139.70
BENEFICIOS NETOS	\$119,192,623.81

La información relativa al costo-beneficio arriba señalada, fue también incluida en los anexos:

- ANEXO 9 Pregunta 9-Costo-beneficio PN Cañón del Sumidero –Respuesta Dictamen-
- ANEXO 10 Pregunta 10 - Beneficios Superiores PN Cañón del Sumidero –Respuesta Dictamen-

IV.- Respecto a los dos comentarios recibidos en el portal electrónico de la CONAMER de parte de particulares interesados en el proyecto, se informa lo siguiente:

- a) En atención al comentario remitido por el **C. César Antonio Cruz Parra** el 6 de junio de 2019, con número de referencia **B000192569**, el cual señala:

“Desde Cooperativa AMBIO S.C. de R.L., congratulamos al parque por la efectiva ampliación de su poligonal, en tanto que ahora se incluyen más hectáreas que protegerán los ecosistemas funcionales del PNCS. Sugerimos, además, reconocer la gobernanza de las comunidades y ejidos que poseen y manejan buena parte del territorio del parque, al continuar incluyendo a éstos en sus programas de desarrollo, así como buscar y ejecutar los mecanismos necesarios para crear o fortalecer instrumentos de gestión territorial comunitaria, como lo son los ordenamientos y los reglamentos comunitarios. Estos, consideramos, son clave para el buen uso y la recuperación del capital natural del Parque Nacional Cañón del Sumidero.”

Sobre el particular esta Comisión Nacional agradece el comentario e interés por la conservación de los ecosistemas que posee el Parque Nacional Cañón del Sumidero, mismo que con la Modificación de su Decreto tendrá una mayor certeza en la definición de sus límites y una zonificación acorde a la legislación actual.

En relación al comentario en el que señala:

“Sugerimos, además, reconocer la gobernanza de las comunidades y ejidos que poseen y manejan buena parte del territorio del parque, al continuar incluyendo a éstos en sus programas de desarrollo...” (Sic).

Al respecto, le comento que con fundamento con el artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Comisión Nacional ha considerado la participación de las comunidades y ejidos desde el inicio del proceso.

Asimismo, respecto al comentario:

*“...así como buscar y ejecutar los mecanismos necesarios para crear o fortalecer **instrumentos de gestión territorial comunitaria**, como lo son los ordenamientos y los reglamentos comunitarios. Estos, consideramos, son clave*

para el buen uso y la recuperación del capital natural del Parque Nacional Cañón del Sumidero.”(Sic)

Sobre el particular se informa que con fundamento con el artículo 65 de la LGEEPA, esta Comisión Nacional formulará el programa de manejo del ANP, en el cual, se delimitará la subzonificación correspondiente, en acompañamiento con las comunidades y ejidos.

Cabe señalar que el programa de manejo es el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del ANP que, junto con otros instrumentos de gestión territorial, constituyen una valiosa herramienta para la planeación y uso del territorio, teniendo como objetivo un desarrollo sostenible de las comunidades inmersas dentro del parque desde una perspectiva integral.

No omito señalar que la CONANP analizó el comentario y concluyó que el particular no presenta una propuesta concreta al proyecto de Decreto y a su Análisis de Impacto Regulatorio, por lo tanto se toma nota de su posición, lo cual no implica modificación alguna a la regulación.

- b) Comentario remitido por el C. JUAN CARLOS FRANCO GUILLEN del 8 de junio de 2019, con número de referencia B000192598, el cual señala:

*“A nombre del Consejo Asesor del Parque Nacional emitimos los siguientes comentarios: -Se considera de suma importancia que, en el Decreto de Modificación del área antes mencionada, incluya como actividades permitidas dentro de la zona de amortiguamiento, aquellas que tengan que ver con actividades productivas sustentables, desarrolladas a baja escala, por las comunidades que habitan dentro del Área Natural Protegida (ANP), con el objetivo de contribuir a mejorar su calidad de vida y la conservación y manejo sustentable de los ecosistemas. - Las comunidades que habitan dentro del Parque Nacional dependen de su territorio para obtener alimentos, combustible, forraje y otros bienes para satisfacer sus necesidades básicas. Dichas actividades se realizan de manera tradicional otorgando beneficios a los ecosistemas, como los que se describen a continuación: *Tipo de actividad agroecológica: Policultivos, agroforestería, huertos familiares con plantas de ciclo corto, rotación de cultivos, zonificación productiva según microambientes/ Terrazas, agricultura en contornos, barreras vivas y muertas, cubierta de rastrojos, muros de piedra o de zacate. / Descansos natural y mejorado, rotación de cultivos utilizando leguminosas, pastoreo de ganado sobre parcelas en descanso, aplicación de desechos agrícolas y domésticos. *Beneficios socioambientales para el ANP: Utilización óptima de recursos naturales /Control de la erosión y conservación de agua /Reciclado de materia orgánica. -Es importante reconocer que, para las comunidades que ahí habitan, el aprovechamiento sustentable de sus recursos a través de la agricultura sustentable contribuye a: garantizar su seguridad alimentaria, ampliar los medios de subsistencia, obtener alimentos, fibra textil, madera, medicamentos, agua entre otros, así como a generar ingresos, mientras que para el ANP se favorece el mantenimiento de la diversidad biológica. -Por su parte, la ganadería sustentable, se concibe como una actividad productiva de importancia social, con un gran potencial de mejora para la conservación y regeneración de los recursos naturales. -Respecto a las actividades de pesca local no comerciales, éstas son orientadas a la obtención de pescado para el consumo propio de los pescadores, sus familias y la comunidad. -Estos sistemas agroecológicos integrados están reconocidos por su mayor capacidad de adaptación y resiliencia al cambio climático, incluyendo sequías, huracanes, cambios de temperatura y modificaciones de fechas de siembra. -El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales puede contribuir a funciones ecosistémicas de relevancia. Entre estas, cabe destacar el mantenimiento de la calidad del agua, el ciclo de los nutrientes, la formación y rehabilitación del suelo, el control de la erosión, el almacenamiento de carbono, la resiliencia, la provisión de hábitats para especies salvajes, el control biológico de las plagas y la polinización. -Por otra parte, según el análisis detallado de la superficie que ocupan los municipios de la propuesta del PNCS*

2019, se identificó que se incluye el municipio de Ixtapa con una superficie 1.326628 hectáreas, por la cual se recomienda hacer el ajuste de acuerdo al Límite Municipal Geoestadístico del INEGI, dicha inclusión probablemente se debe a la eliminación de vértices en relación a la propuesta anterior del polígono del PNCS de la zona en mención. El futuro del área natural depende en gran medida de cómo se entienda, valore y gestionen los recursos naturales, por ello enfatizamos la necesidad de incorporar la fracción correspondiente para que puedan realizarse actividades productivas sustentables fortalecidas con procesos de gobernanza dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cañón del Sumidero. Atentamente Juan Carlos Franco Guillén Presidente del Consejo Asesor del Parque Nacional Cañón del Sumidero” (Sic)

La CONANP informa a la CONAMER, que derivado del presente comentario, ésta reconoce la pertinencia de que en la modificación del Decreto que nos ocupa, se autorice para la zona de amortiguamiento, la realización de la agricultura, la ganadería y la pesca de auto consumo y de subsistencia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la seguridad alimentaria, así como para generar ingresos para los habitantes de los asentamientos humanos previamente establecidos a la declaratoria de mil novecientos ochenta del Parque Nacional Cañón del Sumidero, sin que se generen nuevas acciones regulatorias, de acuerdo con el siguiente análisis:

1.- En el Parque Nacional Cañón del Sumidero habitan 3,250 personas en 25 localidades, distribuidos en los cinco municipios según el Censo Nacional de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2010.

LOCALIDADES PARQUE NACIONAL CAÑÓN DEL SUMIDERO (INEGI 2010)		
MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACIÓN TOTAL
CHIAPA DE CORZO	UNIÓN EL PALMAR	347
	EL CACAO	72
	LOMA BONITA	16
OSUMACINTA	AGUA FRÍA	12
	SAN ANTONIO EL ARROYÓN	3
	CANDELARIA	24
	LIBERTAD CAMPESINA	580
	CUBA LIBRE	17
	NUEVA ESPERANZA	164
	TRIUNFO AGRARISTA	651
	EL PARAÍSO	141
	PAMALÓ	88
	SONORA	10
SAN FERNANDO	SAN PEDRO MUÑIZ	12
	EL ALTEÑO	10
	EL CARMEN	8
	JERUSALÉN	1
	EL HIGO	1
	LAS MEMELITAS	2
	GUAJUTILA	3

LOCALIDADES PARQUE NACIONAL CAÑÓN DEL SUMIDERO (INEGI 2010)		
MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACIÓN TOTAL
SOYALÓ	SAN ANTONIO ZARAGOZA	768
TUXTLA GUTIÉRREZ	TIERRA COLORADA	235
	ALBORES GUILLÉN	5
	VILLA ESMERALDA	45
	CAÑÓN DEL SUMIDERO	35
TOTAL		3,250

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), de los cinco municipios en los que se ubica el polígono del Parque Nacional, en cuatro de ellos (Chiapa de Corzo, Osumacinta, San Fernando y Soyaló), más del 60% de su población se encuentra en situación de pobreza y con un ingreso inferior a la línea de bienestar, asimismo, la carencia por acceso a la alimentación va del 10% hasta el 30% del total de la población, con niveles de marginación “Medio” y “Alto” (CONEVAL, 2015).

Dicha población pertenece principalmente a 11 ejidos (RAN, 2019) ubicándose en la superficie del Parque Nacional Cañón del Sumidero:

No.	Ejido	Municipio
1	16 DE SEPTIEMBRE	SAN FERNANDO
2	BENITO JUAREZ	
3	NUEVA REFORMA	
4	ANGEL ALBINO CORZO	CHIAPA DE CORZO
5	EL PALMAR	
6	VENUSTIANO CARRANZA	
7	EL TRIUNFO AGRARISTA	OSUMACINTA
8	LIBERTAD CAMPESINA	
9	OSUMACINTA	
10	BOMBANA (FRANCISCO SARABIA)	SOYALÓ
11	PLAN DE AYALA	TUXTLA GUTIERREZ

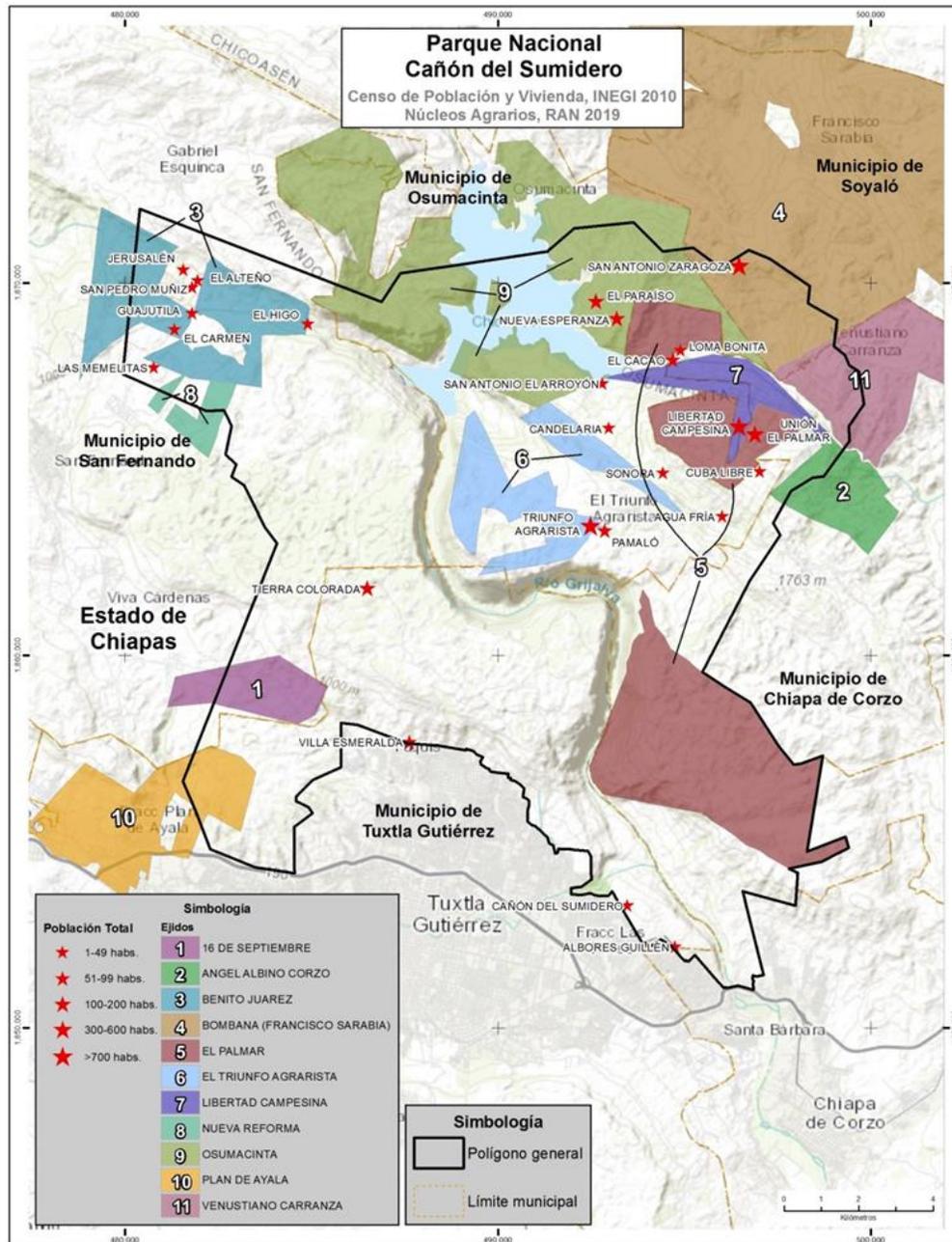
De estos, los ejidos El Palmar, El Triunfo Agrarista y Libertad Campesina, su dotación territorial se encuentra en su totalidad dentro de la poligonal del área natural protegida, lo que hace necesario garantizar el sustento económico de la vida en comunidad del ejido¹⁴, y el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas¹⁵, como fuentes de alimentación e ingreso para sus pobladores.

¹⁴ En términos del artículo 73 de la Ley Agraria, el cual establece:

“Artículo 73.- Las tierras ejidales de uso común **constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido** y están conformadas por aquellas tierras que no hubieren sido especialmente reservadas por la asamblea para el asentamiento del núcleo de población, ni sean tierras parceladas”.

¹⁵ En términos del artículo 76 de la Ley Agraria, el cual establece:

Los cuales, realizan actividades tradicionales relacionadas con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida, en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema.



En este sentido y a fin de ser congruente con las nuevas disposiciones respecto a las actividades agrícolas y pecuarias, la zonificación se modificó, permitiendo que en las zonas de

“Artículo 76.- Corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.”

amortiguamiento se sigan llevando a cabo esas actividades. De esta manera, en zonas núcleo se presenta únicamente vegetación primaria y secundaria en un estado sucesional arbóreo. Las superficies resultan en 18,352.15 hectáreas de zona de amortiguamiento y 6,747.55 hectáreas de zonas núcleo.

2.- En el Parque Nacional Cañón del Sumidero, se contabilizan alrededor de 3,446 hectáreas dedicadas a la agricultura de temporal (INEGI, 2017), empleadas principalmente al cultivo de maíz, distribuidas en su totalidad en la zona de amortiguamiento propuesta.

En dichas zonas agrícolas, se desarrolla la agricultura de subsistencia (tradicional o de baja escala), en la cual, solo se produce los bienes o servicios que consumen en su propio hogar y constituyen una base económica para la vida de este (FAO, 1998).

En el Cañón del Sumidero, se caracteriza por la utilización de la milpa, el uso de semillas criollas, con procesos intensivos de mano de obra y usos tradicionales, lo que conlleva a la sobrevivencia de prácticas campesinas en la región. La productividad media se valúa en 1.5 toneladas por hectárea¹⁶, la cual, aunque de baja productiva, genera productos de alta calidad alimentaria, libres de fertilizantes y agroquímicos, además, la agrobiodiversidad es la principal estrategia para enfrentar plagas y enfermedades de la cosecha.¹⁷

La milpa de policultivo, permite además, la producción de diversas plantas medicinales, alimenticias y de especias, para el bienestar familiar y satisfacer las necesidades económicas. Además, el manejo de barbecho en la milpa aporta nutrientes a estos policultivos, por lo cual estos sistemas tradicionales, se caracterizan por una biodiversidad funcional que genera sinergismos productivos que garantizan la suficiencia alimentaria para sus poseedores.

Esta producción, es de suma importancia en la región, ya que se estima que el maíz aporta hasta el 70% de las calorías consumidas en el medio rural de México, a través de la elaboración de tortillas, atoles, tamales y masa para el consumo familiar, así como para la alimentación animal de traspatio (Narváez, 2014).

La Estrategia para la Conservación y el Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Chiapas elaborada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) en 2013, señala que en los sistemas tradicionales de huertos familiares en el estado, se producen al menos 316 especies cultivadas, lo que implica que la mayor diversidad genética de las especies, no se encuentra en la agricultura comercial sino en los sistemas agrícolas tradicionales. Una característica adicional, es la práctica de descanso de suelos, costumbre que brinda a la tierra el reposo necesario para la recuperación de las cadenas bióticas y la calidad productiva del suelo.

Es importante señalar que este tipo de agricultura se ha desarrollado de manera tradicional y a baja escala en el Parque Nacional Cañón del Sumidero, beneficiando a la población de los núcleos agrarios y de la población local.

3.- En el Parque Nacional Cañón del Sumidero, se contabilizan alrededor de 2,224 hectáreas de pastizal cultivado para ganadería extensiva tradicional de baja densidad (INEGI, 2017) donde en promedio cada ejidatario cuenta con cinco cabezas de ganado¹⁸, distribuidas en su totalidad en la zona de amortiguamiento propuesta. Esta actividad se trata de la crianza principalmente de bovinos de razas rústicas criados en libertad para que de esta forma puedan recolectar su propio alimento, por lo que habitan en condiciones de vida naturales sin impactar

¹⁶ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 2012. Estudio Previo Justificativo para modificar el decreto del Área Natural Protegida Parque Nacional Cañón del Sumidero, Chiapas, México. Página 18.

¹⁷ Manejo orgánico de la milpa: rendimiento de maíz, frijol y calabaza en monocultivo y policultivo http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57792017000200149#B2

¹⁸ Ídem. Página 18

sustancialmente el medio ambiente, lo que permite que se mantengan sanos y fértiles, con bajo costo de mantenimiento y excelentes para la alimentación familiar.

La actividad ganadera extensiva es uno de los usos tradicionales que mayor beneficio genera en el medio rural, ya que permite garantizar la alimentación y el bienestar presente y futuro de la población, con bajos costos familiares (Cortes, 2014).

4.- La pesca que se realiza por las comunidades asentadas en el Parque Nacional Cañón del Sumidero, se lleva a cabo en la ribera del río Grijalva desde antes del decreto del parque. Se caracteriza por la utilización de línea de mano y anzuelo, por lo que se le considera una actividad artesanal-tradicional de baja escala.

Por lo arriba señalado, esta Comisión Nacional reconoce la pertinencia de que la modificación del anteproyecto de Decreto que nos ocupa, autorice en la zona de amortiguamiento, la realización de la agricultura, la ganadería y la pesca de auto consumo y de subsistencia, para garantizar la seguridad alimentaria, así como para generar ingresos familiares para los habitantes del Parque Nacional Cañón del Sumidero. Actividades que se llevan a cabo previamente a la declaratoria del área natural protegida en 1980, dado que las dotaciones ejidales se otorgaron entre 1936 y 1953¹⁹.

Por lo que se modifica el **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO, fracciones IX y X** del anteproyecto de Decreto remitido el pasado 16 de mayo de 2016 en la página de la CONAMER, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, podrán realizarse las siguientes actividades:

I...

VIII...

IX. Agrícolas y pecuarias;

X. Pesca, y...”

Asimismo, se incluye en el **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO, fracción VII**, la modalidad relacionada a las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de la siguiente forma:

“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:

I...

VI...

VII Las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras se realizarán únicamente de manera tradicional sin ocasionar alteraciones significativas en los ecosistemas, utilizando técnicas y métodos enfocados a la sustentabilidad y para la satisfacción de las necesidades socioeconómicas básicas y culturales de los habitantes del parque nacional;”

¹⁹ PHINA, fecha de acción agraria

Consulta: 14 de junio de 2019, en <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/phina>

Con la cual se garantiza a las comunidades que habitan en el Parque Nacional Cañón del Sumidero, el derecho a mejorar su calidad de vida, a través de la realización de las actividades tradicionales del sector primario para satisfacer sus necesidades básicas.

En complemento regulatorio, el **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO, fracción IV**, se modifica eliminando la prohibición para realizar actividades agrícolas, pecuarias y pesqueras.

Asimismo, se establece en el mismo **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO, fracción V**, la prohibición para ampliar la frontera agrícola mediante la remoción parcial o permanente de vegetación natural, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:

I...

III...

IV. *Aprovechamientos forestales;*

V. *Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción parcial o permanente de vegetación natural;*

Con el propósito de detener el crecimiento de la frontera agropecuaria, y mantener los ecosistemas del Cañón del Sumidero, en congruencia con la declaratoria.

5.- Asimismo, se verificó la incidencia del polígono en el municipio de Ixtapa, en 1.32 hectáreas, derivado de una simplificación de vértices durante el proceso de delimitación de la poligonal del ANP en esa zona, por lo que esta Comisión Nacional realizó el ajuste pertinente respecto a dicho límite municipal, con base en lo siguiente:

- Secuencia de coordenadas: En la secuencia del cuadro de construcción del polígono general, inmediatamente después del vértice 36 se agrega un breve párrafo en donde se indica:

"A partir de este vértice 36 se continúa por el límite del municipio de Chiapa de Corzo, exceptuando al municipio de Ixtapa, con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 6,404.77 metros hasta llegar al vértice 37".

Posteriormente se retoma la secuencia de coordenadas, rumbos y distancias asentadas en el anteproyecto de Decreto.

- Archivo vectorial del polígono general: El ajuste geométrico se realizó mediante procesos topológicos en el sistema de información geográfica, en proyección UTM, Zona 15 Norte y Datum ITRF08, a fin de alinear con precisión el polígono general al límite municipal.

Con lo cual y derivado del ajuste, el polígono general resulta en una superficie de 25,099.70 hectáreas, con 18,352.15 de zona de amortiguamiento y 6,747.55 hectáreas de zonas núcleo.

Cabe señalar que en los archivos denominados:

1.- Comentario B000192569 06junio2019- PN Cañón del Sumidero

2.- Comentario B000192598 08junio2019- PN Cañón del Sumidero

Se da respuesta de manera puntual a los comentarios emitidos al anteproyecto en el portal electrónico de la CONAMER para pronta referencia de los particulares.

Finalmente, se anexa cuadro comparativo de las modificaciones realizadas al anteproyecto de Decreto remitido el pasado 16 de mayo de 2016, con respecto a la versión remitida con la presente respuesta:

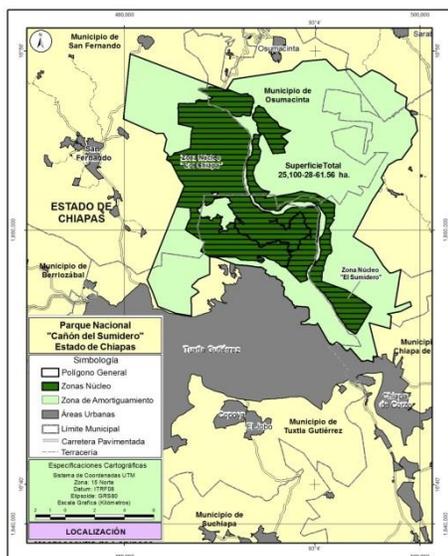
Decreto Dice:	Decreto Se modifica:
<p>No se incluyó el considerando referente al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, ya que este se publicó en el DOF el 12 de julio de 2019.</p>	<p>Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, evidenciado como un factor indispensable del bienestar, mismo que resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico;</p>
<p>Considerando no incluido y elaborado a partir de los comentarios recibidos en el portal de la CONAMER, referentes a las actividades de subsistencia y autoconsumo (ganadería, agricultura y pesca) que se realizan tradicionalmente en la zona del Cañón del Sumidero y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 71 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria.</p>	<p>Que dentro del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” existen asentamientos humanos previamente establecidos a la declaratoria de mil novecientos ochenta, que han realizado aprovechamiento de los recursos naturales a través de la agricultura tradicional de maíz y café, ganadería y pesca, todas actividades de subsistencia y autoconsumo, base de alimentación de la población de los núcleos agrarios y local;</p>
<p>Que en el estudio previo justificativo del parque nacional, la superficie propuesta para modificación fue de 25,103.16 hectáreas, sin embargo durante el periodo en que dicho estudio estuvo a disposición del público en general, se recibieron opiniones diversas e información técnica, relativas a zonas con buen estado de conservación y sitios perturbados, a partir de las cuales la Comisión realizó una verificación de la delimitación geoespacial del parque, particularmente en el límite con la zona urbana, mediante sistemas de información geográfica actualizados y sistemas de geoposicionamiento global de precisión topográfica, por lo cual la Secretaría, a través de la Comisión, para garantizar la conservación del mayor número de rasgos morfológicos interconectados y la conectividad entre los hábitat, determinó la superficie del parque nacional en 25,100-28-61.56 hectáreas;</p>	<p>Que en el estudio previo justificativo del parque nacional, la superficie propuesta para modificación fue de 25,103.16 hectáreas, sin embargo durante el periodo en que dicho estudio estuvo a disposición del público en general, se recibieron opiniones diversas e información técnica, relativas al desarrollo de actividades productivas tradicionales (agricultura, ganadería y pesca), que garantizan un desarrollo sustentable en beneficio de las comunidades locales, así como de zonas con buen estado de conservación y sitios perturbados, a partir de las cuales la Comisión realizó una verificación de la delimitación geoespacial del parque, particularmente en el límite con la zona urbana, mediante sistemas de información geográfica actualizados y sistemas de geoposicionamiento global de precisión topográfica, por lo cual la Secretaría, a través de la Comisión, para garantizar la conservación del mayor número de rasgos morfológicos interconectados y la conectividad entre los hábitat, determinó la superficie del parque nacional en 25,099-70-34.61 hectáreas;</p>

Decreto Dice:	Decreto Se modifica:
<p>Que la modificación del Decreto del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" cumple con lo establecido en el artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues la modificación propuesta tiene como finalidad incrementar la superficie original del área natural protegida de 217,894,190.00 m² (equivalentes a 21,789-41-90 hectáreas) a 25,100-28-61.56 hectáreas, lo cual no minimiza su representación biogeográfica a nivel nacional, de ecosistemas de selva mediana subcaducifolia, selva mediana perennifolia, selva baja caducifolia y bosques de pino-encino, características que de conformidad con la ley general en cita en los parques nacionales son significativas por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna y por su aptitud para el desarrollo turístico, por lo que la modificación de la superficie tampoco afecta el objeto de conservación y protección del parque nacional;</p>	<p>Que la modificación del Decreto del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" cumple con lo establecido en el artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues la modificación propuesta tiene como finalidad incrementar la superficie original del área natural protegida de 217,894,190.00 m² (equivalentes a 21,789-41-90 hectáreas) a 25,099-70-34.61 hectáreas, lo cual no minimiza su representación biogeográfica a nivel nacional, de ecosistemas de selva mediana subcaducifolia, selva mediana perennifolia, selva baja caducifolia y bosques de pino-encino, características que de conformidad con la ley general en cita en los parques nacionales son significativas por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna y por su aptitud para el desarrollo turístico, por lo que la modificación de la superficie tampoco afecta el objeto de conservación y protección del parque nacional;</p>

**Decreto
Dice:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Parque Nacional, con el nombre de "Cañón del Sumidero", el área localizada en los municipios de Chiapa de Corzo, Osumacinta, San Fernando, Soyoló y Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas, con una superficie total de 25,100-28-61.56 hectáreas (VEINTICINCO MIL CIEN HECTÁREAS, VEINTIOCHO ÁREAS, SESENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS).

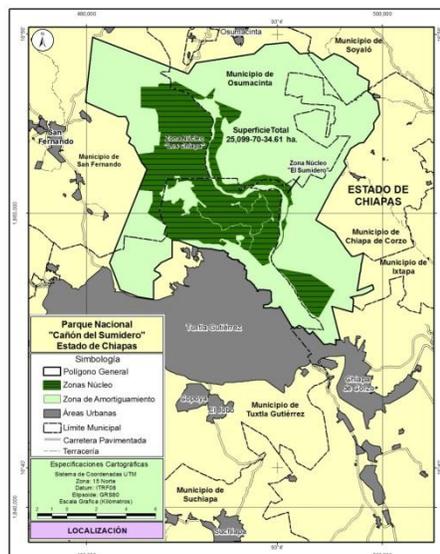
El área natural protegida presenta dos zonas núcleo con una superficie total de 8,050-01-68.91 hectáreas (OCHO MIL CINCUENTA HECTÁREAS, UN ÁREA, SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UNA CENTIÁREAS), mientras que la zona de amortiguamiento queda comprendida por 17,050-26-92.65 hectáreas (DIECISIETE MIL CINCUENTA HECTÁREAS, VEINTISÉIS ÁREAS, NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS).



**Decreto
Se modifica:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Parque Nacional, con el nombre de "Cañón del Sumidero", el área localizada en los municipios de Chiapa de Corzo, Osumacinta, San Fernando, Soyoló y Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas, con una superficie total de **25,099-70-34.61 hectáreas (VEINTICINCO MIL NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS, TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y UNA CENTIÁREAS).**

El área natural protegida presenta dos zonas núcleo con una superficie total de **6,747-55-06.93 hectáreas (SEIS MIL SETECIENTAS CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS, CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES CENTIÁREAS)**, mientras que la zona de amortiguamiento queda comprendida por **18,352-15-27.68 hectáreas (DIECIOCHO MIL TRECIENTAS CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS, QUINCE ÁREAS, VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS).**



Derivado de las adecuaciones a la zonificación, se modifica el plano oficial del Parque Nacional Cañón del Sumidero.

Decreto Dice:	Decreto Se modifica:
<p>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el Programa de Manejo correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. V. ... VI. ... VII. ... VIII. ...</p> <p>Se adicionan las fracciones:</p> <p>IX. Agrícolas y pecuarias;</p> <p>X. Pesca</p> <p>Se recorre la numeración quedando la fracción siguiente:</p> <p>XI. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el Programa de Manejo correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. V. ... VI. ... VII. Las demás previstas que, de acuerdo con la subzona, se establezcan en las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. V. ... VI. ... VII. ...</p> <p>Se adiciona la fracción:</p> <p>VII. Las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras se realizarán únicamente de manera tradicional sin ocasionar alteraciones significativas en los ecosistemas, utilizando técnicas y métodos enfocados a la sustentabilidad y para la satisfacción de las necesidades socioeconómicas básicas y culturales de los habitantes del parque nacional;</p> <p>Se recorre la numeración quedando la fracción siguiente:</p> <p>VIII. Las demás previstas que, de acuerdo con la subzona, se establezcan en las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p>

Decreto Díce:	Decreto Se modifica:
<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” queda prohibido:</p> <p>I. ... II. ... III. ...</p> <p>IV. Aprovechamientos forestales, actividades agrícolas, pecuarias y pesqueras;</p> <p>V. Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre;</p> <p>I VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. ... XVI. ...</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” queda prohibido:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Se modifica la fracción:</p> <p>IV. Aprovechamientos forestales;</p> <p>V. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción parcial o permanente de vegetación natural;</p> <p>Se recorre la numeración quedando las fracciones siguientes:</p> <p>VI. Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre;</p> <p>VII. Extracción y exploración minera;</p> <p>VIII. Aprovechar los bancos de materiales que existen en el Parque Nacional “Cañón del Sumidero”;</p> <p>IX. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;</p> <p>X. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres;</p> <p>XI. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;</p> <p>XII. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable;</p> <p>XIII. Construir vías de comunicación en general, con excepción de los caminos, brechas o senderos que sean necesarios para apoyar la operación, investigación y vigilancia del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, debidamente justificados y autorizados;</p> <p>XIV. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas;</p> <p>XV. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” por los visitantes;</p> <p>XVI. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo las formaciones geológicas, la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquéllas que se encuentren en alguna categoría de riesgo, y</p> <p>XVII. Las demás que ordenen la Ley General del Equilibrio</p>

Decreto Dice:	Decreto Se modifica:
	Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
<p>Secretarios que refrendan:</p> <p>LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> <p>LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO</p> <p>JOSEFA GONZÁLEZ BLANCO ORTÍZ MENA</p> <p>ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN</p>	<p>Se actualizan los nombres de los Secretarios que refrendan:</p> <p>EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> <p>EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO</p> <p>VÍCTOR MANUEL TOLEDO MANZUR</p> <p>ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN</p>